



Asamblea General

Distr. general
22 de enero de 2025
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
49º período de sesiones
Ginebra, 28 de abril a 9 de mayo de 2025

República Democrática Popular Lao

Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior¹. Constituye una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. El equipo de las Naciones Unidas en el país, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos recomendaron a la República Democrática Popular Lao que ratificara la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas². El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer también le recomendó que ratificara la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer³. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad alentó a la República Democrática Popular Lao a que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁴.

III. Marco nacional de derechos humanos

Infraestructura institucional y medidas de política

3. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a la República Democrática Popular Lao establecer una institución nacional de derechos humanos con un mandato amplio plenamente conforme con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), incluida su plena independencia. Recomendó dotar a la institución de un mandato explícito y de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para



promover y proteger los derechos de las personas con discapacidad⁵. Del mismo modo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó establecer una institución nacional de derechos humanos independiente, de conformidad con los Principios de París, con un mandato amplio de promoción y protección de los derechos de la mujer y de la igualdad de género⁶.

IV. Promoción y protección de los derechos humanos

A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

4. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a la República Democrática Popular Lao que enmendara la Constitución con miras a incorporar una disposición que prohibiera la discriminación por razón de género. También le recomendó que aprobara una legislación integral de lucha contra la discriminación, que abarcara la discriminación directa e indirecta en los ámbitos público y privado, así como las formas interseccionales de discriminación, de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁷.

5. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a la República Democrática Popular Lao que: a) revisara la legislación con miras a prohibir explícitamente la discriminación por motivos de discapacidad (también contra las personas afectadas por la lepra), por ejemplo la Ley núm. 73, sobre la Higiene, la Prevención de Enfermedades y la Promoción de la Salud, la Ley núm. 62, sobre la Educación, y la Ley núm. 77, sobre la Igualdad de Género; b) prohibiera la discriminación múltiple e interseccional por motivos de discapacidad y su intersección con otros motivos, como la edad, el sexo, la raza, el origen étnico, la identidad de género, la orientación sexual o cualquier otra condición, y adoptara estrategias para eliminar la discriminación múltiple e interseccional; y c) reconociera en la legislación contra la discriminación la denegación de los ajustes razonables como una forma de discriminación en todos los ámbitos de la vida⁸.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura

6. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de la existencia, desde 1989, de una moratoria *de facto* sobre las ejecuciones capitales. No obstante, la pena de muerte seguía vigente para castigar 12 delitos, incluidos delitos relacionados con las drogas y otros que no figuraban entre los “crímenes de mayor gravedad”.

7. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a la República Democrática Popular Lao que redujera el número de delitos sancionables con la pena de muerte, a fin de avanzar hacia la abolición total de dicha pena. También le recomendó que hiciera públicos los datos sobre todos los delitos sancionables con la pena capital, incluidos los datos sobre cargos, condenas y sentencias, y desglosara los datos por género, edad, nacionalidad, origen étnico y situación social⁹.

8. El Comité de Derechos Humanos lamentó que no se hubieran adoptado medidas para tipificar efectivamente como delito la desaparición forzada, con arreglo a las normas internacionales. Lamentó asimismo que, al parecer, no se hubieran realizado investigaciones exhaustivas, imparciales y transparentes de los casos de desaparición forzada, como el de Sombath Somphone, y que tales delitos siguieran impunes¹⁰. En junio de 2024, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos pidió al Gobierno que siguiera investigando los casos de desaparición forzada, como el de Sombath Somphone, cuya familia llevaba más de 11 años buscando verdad y justicia, y que mantuviera regularmente informadas a las familias¹¹.

9. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a la República Democrática Popular Lao: a) derogar toda legislación y suprimir cualquier práctica que contemplara la privación de libertad a adultos y niños con discapacidad sobre la base de una deficiencia (real o subjetiva) o la institucionalización u hospitalización forzosa de personas con discapacidad; y b) impedir el confinamiento de las personas con discapacidad intelectual en sus domicilios y facilitar a todas las personas con discapacidad apoyo basado en los derechos humanos y servicios comunitarios en igualdad de condiciones con las demás¹².

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

10. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, en agosto de 2024, la República Democrática Popular Lao contaba con 532 abogados acreditados, entre ellos 133 mujeres. Sin embargo, su capacidad era limitada. Si bien se carecía de datos estadísticos precisos, se habían señalado casos de personas procesadas que no habían tenido acceso a representación letrada. Los abogados habían tenido problemas para desempeñar eficazmente sus funciones, en particular debido a un acceso restringido a sus clientes y a la información probatoria durante las investigaciones¹³.

11. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a la República Democrática Popular Lao que velara por que el Colegio de Abogados del país fuera incluido como miembro oficial en los foros pertinentes. También le recomendó que se establecieran mecanismos eficaces de denuncia en los tribunales para que los abogados pudieran plantear sus preocupaciones, inclusive sobre eventuales restricciones sufridas en el desempeño de sus funciones profesionales¹⁴. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que se adoptaran medidas para prestar asistencia jurídica y ajustes procesales adaptados al género y la edad de las personas con discapacidad, con el fin de garantizar su participación en todos los procedimientos judiciales en igualdad de condiciones con las demás¹⁵. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó asignar una financiación adecuada a los programas de asistencia jurídica y velar por que todas las mujeres pudieran acceder a ellos¹⁶.

12. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló la falta de sistematicidad de la gestión de las causas penales del sistema judicial, caracterizada por prácticas poco estandarizadas y mecanismos de rendición de cuentas no plenamente operativos. Eso actuaba en perjuicio de la capacidad del sistema judicial de resolver las causas de forma coherente y de defender el derecho de quienes buscaban justicia a un juicio justo¹⁷.

13. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a la República Democrática Popular Lao que fortaleciera los mecanismos independientes de supervisión y de denuncia con vistas a garantizar la legalidad de los procedimientos de detención y privación de libertad¹⁸.

14. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló la inexistencia de mecanismos efectivos de denuncia en los centros de detención. No se llevaba a cabo una supervisión adecuada de los procedimientos de interrogatorio y no existían sistemas relevantes de reparación e indemnización para las víctimas y sus familias¹⁹.

15. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a la República Democrática Popular Lao que elaborara y pusiera en marcha programas integrales de formación sobre la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes destinados a los funcionarios de los principales ministerios competentes, incluidos los policías, los guardias de prisiones y el personal militar²⁰.

4. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

16. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, pese a las garantías constitucionales relativas a las libertades fundamentales, el espacio cívico de la República Democrática Popular Lao seguía cerrado. El disfrute de los derechos de las personas, incluidos los derechos a la privacidad, la libertad de expresión, tanto en línea como en los demás ámbitos, la libertad de asociación y la libertad de reunión pacífica²¹. El Grupo de

Trabajo sobre la Detención Arbitraria subrayó que las disposiciones del artículo 117 del Código Penal eran poco detalladas y podían proscribir el ejercicio pacífico de derechos²².

17. Varios mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas registraron denuncias de detenciones arbitrarias, reclusión en régimen de incomunicación, desapariciones forzadas, vulneraciones del derecho a un juicio imparcial, entregas *de facto*, casos de represión transnacional y otras violaciones de los derechos de los defensores de los derechos humanos²³.

18. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a la República Democrática Popular Lao que derogara los artículos del Código Penal que no estuvieran en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos, y que pusiera de inmediato en libertad a todas las personas detenidas arbitrariamente por haber ejercido pacíficamente sus libertades fundamentales²⁴.

19. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que el Gobierno mantenía un estricto control sobre la libertad de expresión, incluida la libertad de los medios de comunicación. El Decreto núm. 327, relativo a la gestión y el control de la información en Internet (2014), la Ley de Prevención y Lucha contra la Ciberdelincuencia (2015) y el artículo 117 del Código Penal (2017), relativo a la “propaganda contra el Estado”, penalizaban las críticas en línea. Esas leyes restringían la libertad de expresión, tanto en línea como en los demás ámbitos, y fomentaban la autocensura, de tal modo que obstruían el desarrollo de un entorno propicio para una participación relevante de las personas en las decisiones que les afectaban. También se señalaron casos de intimidación y represalias contra personas que intentaban cooperar con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas²⁵. El Decreto núm. 238, relativo a las asociaciones (2017), otorgaba al Gobierno la facultad de prohibir la formación de asociaciones y vigilar sus actividades. Las organizaciones de la sociedad civil seguían sometidas a diversos niveles de vigilancia en función de sus áreas de interés²⁶.

20. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a la República Democrática Popular Lao que enmendara o derogara las leyes y reglamentos que limitaban las libertades fundamentales y creara un entorno propicio para el disfrute de los derechos fundamentales de todas las personas, sin temor a sanciones ni represalias²⁷. Recomendó asimismo suprimir las restricciones al registro y las actividades de todas las organizaciones de la sociedad civil, así como fomentar un entorno propicio para la defensa y la participación en el diálogo público en ausencia de todo temor a represalias²⁸. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó investigar y castigar las represalias contra defensoras de los derechos humanos y otros activistas²⁹.

21. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que el Decreto núm. 315 relativo a la Gestión y Protección de las Actividades Religiosas (2015) exigía que todos los grupos religiosos activos en el país se registraran ante el Ministerio del Interior. El Ministerio podía ordenar el cese de cualquier actividad religiosa o expresión de creencias no conformes a las políticas, las costumbres tradicionales, las leyes o los reglamentos en el ámbito de su jurisdicción, así como poner fin a toda actividad religiosa si consideraba que ponía en riesgo la estabilidad nacional, la paz y el orden social, causaba daños graves al medio ambiente o menoscababa la solidaridad nacional o la unidad entre tribus y religiones, incluidas amenazas a la vida, la propiedad, la salud o la reputación de terceros. En los últimos años se habían señalado incidentes de acoso y discriminación, desalojos, detenciones arbitrarias y privaciones de libertad perpetrados contra minorías religiosas en razón de sus creencias³⁰.

22. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a la República Democrática Popular Lao que modificara el Decreto núm. 315 con vistas a ajustarlo a las normas internacionales de derechos humanos y adoptara las medidas necesarias para prevenir y combatir la discriminación contra las minorías étnicas y religiosas³¹.

23. El Comité de Derechos Humanos lamentó las informaciones sobre la persistencia de las restricciones impuestas al sistema multipartidista y la supeditación de todas las candidaturas a la aprobación del Partido Popular Revolucionario Lao o de una organización de masas promovida por el Estado, así como la exclusión *de facto* del ámbito político y la vida pública que sufrían las minorías étnicas, en particular la minoría mong. También lamentó que no se hubieran adoptado medidas para revisar la ley que negaba el derecho de

voto a todos los presos convictos y discriminaba a las personas con discapacidad intelectual o psicosocial, negándoles a su vez el derecho de voto³².

24. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la participación de las mujeres en la política, incluida la Asamblea Nacional, había disminuido en 2022 respecto de años anteriores. La representación femenina en la Asamblea Nacional había quedado reducida al 21,95 % en 2021, frente al 27,5 % de la legislatura anterior. Por otro lado, en 2020, habían ocupado puestos de nivel ministerial o equivalente apenas 43 mujeres (23,26 %), en tanto que 105 mujeres (20,95 %) habían ocupado puestos de nivel viceministerial³³.

25. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a la República Democrática Popular Lao: a) garantizar a los ciudadanos la posibilidad de participar en la dirección de los asuntos públicos y de intervenir en los debates públicos, tanto en línea como en los demás ámbitos, sin temor a represalias; b) institucionalizar la participación de las organizaciones nacionales de la sociedad civil y otras partes interesadas cívicas en todos los procesos pertinentes de toma de decisiones; c) informar sobre los procedimientos de designación de candidatos a la Asamblea Nacional, las Asambleas Populares Provinciales y otras instituciones subnacionales; y d) promover la participación de las mujeres, especialmente de las mujeres de grupos marginados, en todos los niveles de la vida política³⁴. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó la adopción inmediata de medidas destinadas a alcanzar la paridad en todos los sistemas de toma de decisiones, incluidas medidas especiales de carácter temporal, como, por ejemplo, sistemas de alternancia entre candidatos mujeres y hombres, y garantizando la igualdad de acceso y la transparencia en los procesos de designación³⁵. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó enmendar las disposiciones constitucionales y legislativas que restringían el derecho de las personas con discapacidad a votar, a presentarse a las elecciones y a ocupar cargos públicos³⁶.

5. Derecho al matrimonio y a la vida familiar

26. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a la República Democrática Popular Lao que prohibiera el matrimonio forzado, ofreciera a las mujeres oportunidades adecuadas de generación de ingresos y prestaciones sociales, ya que la pobreza era una de las principales causas de los matrimonios forzados, y sensibilizara sobre los factores de riesgo que se cernían sobre las mujeres en lo tocante al matrimonio forzado³⁷.

6. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

27. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que la República Democrática Popular Lao, además de ser un país de origen en lo que respectaba a la trata de personas, se había convertido a su vez en un país de destino. Según los informes, los fenómenos de la trata de personas y el trabajo forzado habían ido en aumento, al igual que otras actividades ilícitas asociadas a estafas cibernéticas en la Zona Económica Especial del Triángulo de Oro, sometida a una supervisión gubernamental limitada. En varios casos denunciados, víctimas de trata de personas, atraídas por ofertas de empleos bien remunerados publicadas en las redes sociales, habían sufrido importantes vulneraciones de sus derechos y libertades. Las niñas y las jóvenes de zonas rurales y remotas corrían mayor riesgo de verse atrapadas en actividades sexuales y de prostitución. A pesar de los esfuerzos del Gobierno por abordar el problema de la trata de personas, persistían algunos problemas, como las disparidades, en términos de disponibilidad, de los servicios de protección de los grupos marginados o el bajo nivel de concienciación y de capacidad, en materia de trata, de los funcionarios de fronteras de las principales zonas de tránsito. Los servicios prestados por el Centro de Orientación y Protección para las Mujeres y los Niños, que gestionaba el Sindicato de Mujeres de Lao, no eran suficientes para prestar la asistencia necesaria a las víctimas de la trata, debido a la escasez de recursos e instalaciones efectivamente disponibles. En 2023, solo existían dos refugios plenamente operativos, uno en la ciudad de Vientiane y otro en la provincia de Luang Namtha, y no habían dado abasto para atender todas las necesidades del país³⁸.

28. El equipo de las Naciones Unidas en el país, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la OIT recomendaron a la República Democrática Popular Lao que intensificara la lucha contra la trata de personas y asignara recursos para identificar,

investigar y enjuiciar todos los casos de trata, prestando especial atención a las mujeres y los niños³⁹.

7. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

29. El equipo de las Naciones Unidas en el país y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señalaron que la realización de los derechos laborales seguía encontrando obstáculos, sobre todo en lo relativo a la tipificación del acoso laboral y sexual en la legislación nacional, y a la regulación del salario mínimo⁴⁰.

30. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a la República Democrática Popular Lao: a) reconocer el acoso sexual como delito penal y garantizar la protección de las víctimas; b) enmendar la Ley del Trabajo, entre otras leyes, para tipificar el acoso sexual en el empleo y en todos los contextos laborales; y c) ajustar oportunamente el salario mínimo con vistas a tomar en cuenta las dificultades económicas y financieras del país⁴¹.

31. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, a pesar de los esfuerzos por hacer efectivas las disposiciones que reconocían el derecho de los trabajadores a formar sindicatos, los trabajadores seguían manifestando un conocimiento limitado de sus derechos. Numerosos centros laborales del país carecían de sindicatos o de otras modalidades de representación⁴².

32. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a la República Democrática Popular Lao que adoptara medidas para lograr que los trabajadores conocieran mejor sus propios derechos, incluido el derecho a formar sindicatos⁴³.

33. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a la República Democrática Popular Lao: a) adoptar medidas efectivas para incrementar el número de personas con discapacidad empleadas en los sectores público y privado, en particular de las personas con discapacidad intelectual o psicosocial, las mujeres con discapacidad, las personas afectadas por la lepra y las personas con discapacidad radicadas en zonas rurales; b) considerar la posibilidad de aplicar un programa de acción afirmativa que garantizara la colocación laboral y el mantenimiento del empleo de las personas con discapacidad en los sectores público y privado; y c) garantizar la no discriminación en el empleo, en particular llevando a cabo los ajustes razonables oportunos y concienciando a los empleadores, y asegurarse de que el mercado laboral abierto fuera inclusivo y accesible y de que se ofrecieran condiciones laborales dignas a todas las personas con discapacidad, incluida la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor⁴⁴. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó adoptar una estrategia y un programa integrales para promover el empleo femenino, incluidas medidas especiales de carácter temporal destinadas a garantizar la igualdad de participación de las mujeres en sectores en los que estaban infrarrepresentadas y a impulsar su transición del empleo informal al formal⁴⁵.

8. Derecho a la seguridad social

34. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que el Gobierno había llevado a cabo recientemente un examen de mitad de período de la Estrategia Nacional de Protección Social y se había comprometido a mejorar las estrategias de financiación y los mecanismos de coordinación, en particular implementando iniciativas de protección social centradas en los niños y las personas con discapacidad. Pese a datos recientes que indicaban un incremento significativo del número de hogares beneficiarios de transferencias sociales, el reducido número de personas que recibían asistencia social reflejaba la lentitud de los avances hacia la cobertura universal. Por otro lado, las inversiones en protección social seguían dependiendo en gran medida de los donantes⁴⁶. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos lamentó la reducción de los fondos públicos destinados a los servicios sociales, incluida la protección social⁴⁷.

35. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a la República Democrática Popular Lao que formulara una estrategia responsable en materia de financiación de la protección social que tomara en consideración los retos macroeconómicos que afrontaba el país⁴⁸.

9. Derecho a un nivel de vida adecuado

36. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la República Democrática Popular Lao había experimentado un notable crecimiento económico a lo largo del decenio anterior, lo que se había traducido en avances significativos de los esfuerzos por reducir la pobreza y mejorar de las condiciones de vida de determinados segmentos de la población. A pesar de estos logros, el modelo de crecimiento no había sido integrador ni diversificado, y los beneficios del desarrollo se habían distribuido de forma desigual entre provincias y grupos de población. Como consecuencia de ello, se había producido un aumento de las desigualdades socioeconómicas, tanto en el interior de las zonas urbanas como entre estas y las zonas rurales, lo que había agravado el riesgo de quedarse atrás de personas que ya se encontraban en situación de vulnerabilidad⁴⁹.

37. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a la República Democrática Popular Lao que desarrollara su Décimo Plan Nacional de Desarrollo Socioeconómico aplicando un enfoque basado en los derechos humanos e integrando indicadores específicos de derechos humanos en todos los pilares y resultados⁵⁰. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le recomendó que realizara esfuerzos prioritarios por eliminar la pobreza entre las mujeres, prestando especial atención a los grupos desfavorecidos de mujeres, promoviera su acceso a préstamos a bajo interés y sin aval, así como su participación en iniciativas empresariales con vistas a empoderarlas económicamente, y les ofreciera oportunidades de adquirir las competencias necesarias para participar plenamente en la vida económica⁵¹. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad le recomendó que estableciera planes de protección social y de reducción de la pobreza con asignaciones presupuestarias suficientes para garantizar un nivel de vida decente a las personas con discapacidad, y les proporcionara subsidios para sufragar los gastos relacionados con la discapacidad⁵².

10. Derecho a la salud

38. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que los problemas económicos habían agravado la presión sobre el sistema sanitario y lastrado los avances en el campo de la atención de la salud. Al margen de la disponibilidad de servicios, las dificultades para acceder a la atención de la salud seguían afectando de manera desproporcionada a quienes vivían en zonas remotas, no pertenecían al grupo etnolingüístico lao-tai o contaban con escasos medios y conocimientos sanitarios. El gasto en salud seguía en niveles bajos. A pesar del descenso de la mortalidad neonatal y de la mortalidad de los niños menores de 5 años, el escaso acceso a la atención prenatal y a la inmunización limitaba los avances. Si bien se estaba trabajando en la ampliación de los servicios adaptados a los adolescentes y los jóvenes, dichos servicios no se prestaban efectivamente más que en 6 de las 18 provincias. El VIH seguía siendo un problema de salud pública. En 2023 se había producido un aumento de las nuevas infecciones por VIH, casi la mitad de las cuales afectaba a jóvenes de entre 15 y 24 años. También se estimaba que habían aumentado las muertes relacionadas con el sida. Pese a los avances logrados en el tratamiento del VIH, solo un número reducido de personas recibía terapia. La persistencia de la estigmatización y la discriminación contra grupos de población clave, especialmente los hombres homosexuales, los hombres que mantenían relaciones sexuales con hombres, los trabajadores sexuales, las personas transgénero y los consumidores de drogas inyectables, seguían suponiendo un serio obstáculo a la hora de llevar a cabo una labor eficaz de prevención, tratamiento y atención. A pesar de los avances logrados en la prevención de la transmisión maternoinfantil del VIH, en parte gracias al refuerzo y la ampliación de los servicios pertinentes, las mujeres embarazadas seguían experimentando dificultades para acceder a tratamiento⁵³.

39. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a la República Democrática Popular Lao: a) llevar a cabo una revisión exhaustiva del programa de planificación familiar y emprender un estudio con vistas a determinar y resolver los problemas existentes; b) poner en marcha intervenciones específicas y asignar recursos con vistas a obtener mejores resultados en el campo de la salud maternoinfantil, invertir la tendencia al alza de los embarazos adolescentes y encarar el problema del estancamiento de los principales indicadores de salud; y c) redoblar los esfuerzos por incrementar la cobertura de los servicios de prevención de la transmisión maternoinfantil, especialmente en las zonas más remotas y

de acceso más difícil⁵⁴. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó corregir las disparidades existentes entre las zonas rurales y las urbanas en lo que se refería al acceso de las mujeres a los servicios de salud, en particular a los servicios de salud sexual y reproductiva, prestando especial atención a las mujeres y niñas de grupos étnicos minoritarios⁵⁵.

40. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a la República Democrática Popular Lao que: a) adoptara y aplicara una estrategia, con recursos humanos, técnicos y financieros suficientes, destinada a eliminar los obstáculos físicos, de comunicación y financieros que dificultaban el acceso de las personas con discapacidad a los servicios de atención de la salud, y garantizara su acceso a servicios e información de atención de la salud que tomaran en consideración las necesidades de las personas con discapacidad y las cuestiones de género, especialmente en las zonas rurales; b) velara por que todas las personas con discapacidad dispusieran de servicios sanitarios inclusivos y de calidad en todo el Estado parte, especialmente en las zonas rurales y remotas; c) proporcionara acceso a la atención y los servicios de salud sexual y reproductiva a las personas con discapacidad, en particular a las mujeres y niñas con discapacidad, y brindara ayuda para la adopción de decisiones a las mujeres con discapacidad intelectual y/o psicosocial, de tal manera que pudieran reafirmar su autonomía sexual y reproductiva y su libre determinación; y d) ofreciera servicios y apoyo en materia de salud mental basados en la comunidad y los derechos humanos en todo el territorio del Estado⁵⁶.

11. Derecho a la educación

41. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que los problemas económicos habían contribuido a reducir los ingresos familiares, y llevado a las familias, especialmente a aquellas que se encontraban de antemano en situación de desventaja, a recortar sus gastos educativos, a sacar a sus hijos de la escuela o a retrasar su escolarización. Las tasas de abandono escolar tanto en el primer como en el segundo ciclo de secundaria habían aumentado, y se estimaba que el porcentaje de adolescentes en edad de cursar el segundo ciclo de secundaria no matriculados en ningún tipo de enseñanza había aumentado drásticamente en 20 puntos porcentuales respecto de años anteriores. La violencia en los centros educativos seguía siendo problemática. La República Democrática Popular Lao seguía teniendo serios problemas para contratar, asignar y retener a los docentes. Según las estimaciones, el déficit de docentes ascendía a 5.000, problema que se había visto agravado por una cuota de contratación reducida⁵⁷.

42. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a la República Democrática Popular Lao: a) aumentar el presupuesto nacional de educación, en particular el presupuesto ordinario no destinado a salarios; b) priorizar la mejora de los resultados del aprendizaje de los alumnos en el marco del gasto educativo y apoyar el acceso equitativo a oportunidades educativas; c) mejorar el apoyo a las niñas y niños vulnerables de familias de bajos ingresos, a los niños y niñas de regiones rurales y remotas, y a las personas con discapacidad, facilitando su acceso a la educación infantil y a la educación general; y d) establecer un sistema flexible de contratación de docentes, adaptable en función del número de alumnos matriculados, las bajas docentes y el crecimiento de las escuelas con vistas a dar una respuesta eficaz al problema de la escasez de personal⁵⁸. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad formuló recomendaciones similares en relación con las personas con discapacidad⁵⁹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó la adopción de medidas especiales de carácter temporal y la puesta en marcha de campañas de concienciación pública para garantizar la paridad en los campos de estudio que tradicionalmente contaban con escasa presencia de niñas⁶⁰.

12. Derechos culturales

43. La Relatora Especial sobre los derechos culturales sostuvo que la República Democrática Popular Lao no debía sacrificar la diversidad cultural y los derechos culturales en aras del desarrollo económico y la unidad del Estado⁶¹.

44. Si bien la legislación nacional reconocía los derechos culturales, la Relatora Especial seguía preocupada por las políticas de asimilación de las minorías étnicas y los pueblos indígenas en el marco del principal grupo étnico de Lao, así como la “folklorización” de la

cultura en pos del turismo. Destacó los prejuicios contra las prácticas culturales no dominantes, tachadas de “atrasadas”, las políticas de fomento de la “buena cultura” alineadas con la línea del partido, la educación impartida exclusivamente en lengua lao sin adaptaciones culturales, y los traslados de aldeas, que amenazaban los estilos de vida tradicionales⁶².

45. La Relatora Especial consideró que la negativa del Gobierno a reconocer la existencia de minorías étnicas y pueblos indígenas, que sufrían marginación, equivalía a denegarles la protección de normas internacionales aplicables a sus situaciones específicas⁶³.

46. Dijo que llevar a cabo consultas adecuadas, que permitieran a la gente expresar sus necesidades y quejas, o recabar el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades locales, no era posible en un contexto caracterizado por la inexistencia de todo espacio cívico y el miedo a las represalias⁶⁴.

13. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

47. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que las cuestiones relativas a la tierra seguían siendo motivo de preocupación y tenían un impacto desproporcionado en las comunidades rurales y étnicas no pertenecientes al grupo lao-tai. La fuerte dependencia de la extracción de recursos naturales y los proyectos de infraestructuras a gran escala habían tenido efectos adversos sobre el medio ambiente, en particular la degradación del suelo, la pérdida de biodiversidad y el debilitamiento de los ecosistemas. Si bien la legislación nacional vigente reconocía el derecho de las personas a ser consultadas, a participar en los procesos de toma de decisiones y a recibir una indemnización justa por su reasentamiento, en algunos casos se habían llevado a cabo grandes proyectos de infraestructuras sin participación significativa de las comunidades locales, lo que había provocado el desplazamiento y la reubicación de comunidades, en ocasiones sin su consentimiento o sin una indemnización oportuna y adecuada⁶⁵. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por los informes sobre una intensificación de las usurpaciones forzosas e ilegales de tierras por parte de las autoridades en el marco de la política “Convertir la tierra en capital”, que estaba provocando el desplazamiento masivo de comunidades rurales⁶⁶. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le preocupaba que en virtud de la Ley del Suelo de 2019 ya no se exigiera la asignación de los títulos de propiedad de la tierra a ambos cónyuges, lo que podía propiciar una discriminación de las mujeres en relación con la propiedad de la tierra⁶⁷.

48. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a la República Democrática Popular Lao garantizar que todos los procesos de adopción de decisiones relativas a la ejecución de proyectos de infraestructura e inversión se llevaran a cabo con la participación libre, informada y significativa de todas las personas y comunidades afectadas⁶⁸. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos subrayó la importancia de que el Gobierno llevara a cabo consultas adecuadas y significativas con las minorías étnicas, respetando su derecho al consentimiento libre, previo e informado⁶⁹.

49. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a la República Democrática Popular Lao que aumentara las inversiones en servicios de agua, saneamiento e higiene resilientes al clima, priorizando el acceso de las poblaciones más vulnerables. También recomendó ofrecer soluciones sostenibles de saneamiento e higiene en comunidades, escuelas y centros sanitarios, garantizando que nadie quedara atrás⁷⁰.

50. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó además a la República Democrática Popular Lao: a) reforzar el marco jurídico para codificar el derecho a un medio ambiente saludable en las leyes y políticas nacionales, incluida la diligencia debida para los proyectos de inversión a gran escala; b) garantizar la justicia medioambiental poniendo en marcha procesos participativos de elaboración de políticas, acceso a la información y recursos efectivos para las comunidades y las personas; c) establecer leyes, políticas y mecanismos para proteger a los defensores de los derechos humanos dedicados a cuestiones ambientales; d) promover una gestión de los recursos sostenible y basada en derechos, que incluyera la prevención de la deforestación, la promoción de la reforestación y la expansión y salvaguardia de las zonas de conservación existentes para proteger la biodiversidad; e) luchar contra la contaminación apoyando a los agricultores para que adoptaran prácticas agrícolas no dependientes de los métodos de tala y quema; y f) integrar la perspectiva de

género en el Comité Nacional para Casos de Desastre⁷¹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formuló recomendaciones similares⁷².

51. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a la República Democrática Popular Lao que aplicara la hoja de ruta para un plan de acción nacional sobre empresas y derechos humanos, y asignara recursos financieros y humanos adecuados para su aplicación, y centrándose en la diligencia debida en materia de derechos humanos, así como en la aplicación de la normativa vigente⁷³.

B. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres

52. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que, a pesar de los avances, seguía habiendo problemas en el ámbito de la paridad de género, como la estigmatización, el miedo a las represalias, los estereotipos de género discriminatorios, la falta de servicios especializados en el marco del sistema de justicia y de la policía, y el desconocimiento del derecho. No había suficiente información sobre la eficacia de los actuales mecanismos de denuncia para abordar y reducir los estereotipos discriminatorios de género y la discriminación de género en el sistema de justicia⁷⁴.

53. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a la República Democrática Popular Lao: a) enmendar la Ley de Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y los Niños (2015) con vistas a incluir definiciones jurídicas precisas, en particular de los elementos constitutivos de violencia grave; b) llevar a cabo la segunda encuesta nacional sobre la prevalencia de la violencia contra las mujeres para recopilar datos precisos, en particular, sobre las nuevas formas de violencia; c) impartir formación a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, jueces y otras partes interesadas sobre las leyes de igualdad de género; d) crear unidades policiales especializadas y tribunales específicos, que garantizaran el acceso de las víctimas de violencia de género a reparaciones adecuadas, así como servicios integrales de apoyo a las víctimas; y e) desarrollar y aplicar medidas específicas que ayudaran a las mujeres y niñas de bajo nivel educativo y en situación de desventaja económica a orientarse en el sistema de justicia formal y a presentar las denuncias pertinentes, incluidos casos de trata de personas y violencia de género⁷⁵. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó introducir las modificaciones legales necesarias en el Código Penal para tipificar específicamente como delitos todas las formas de violencia de género contra las mujeres, incluidas la violación conyugal, el acoso sexual y la violencia obstétrica, y adoptar una definición de violación basada en la ausencia de consentimiento⁷⁶.

2. Niños

54. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló la persistencia de normas de género y dinámicas de poder discriminatorias, que tenían un impacto desproporcionado en las adolescentes y las exponían a mayores riesgos en relación con el matrimonio infantil, los embarazos no deseados y el abandono escolar. Esto, a su vez, limitaba su autonomía corporal, su capacidad de acción y su liderazgo. La República Democrática Popular Lao presentaba la mayor tasa de matrimonio infantil de la región de Asia Oriental y el Pacífico. A pesar de la prohibición del matrimonio de menores de 18 años, establecida en virtud del Código Penal (2017), en el año 2023 habían contraído matrimonio antes de cumplir los 18 años en torno al 30,5 % de las mujeres jóvenes, y más del 50 % de las mujeres sin estudios, las mujeres de determinados grupos étnicos y las mujeres situadas en el quintil más pobre de la sociedad⁷⁷.

55. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a la República Democrática Popular Lao: a) poner en funcionamiento y difundir la versión enmendada de la Ley de Protección de los Derechos e Intereses del Niño; b) revisar la legislación nacional pertinente con vistas a erradicar el matrimonio infantil y precoz, e intensificar los esfuerzos por prevenir el matrimonio infantil y otras formas de violencia de género contra las adolescentes, como el rapto de novias, la trata, la explotación sexual y la violencia de pareja; y c) asignar un presupuesto suficiente a los sistemas de protección de la infancia, reforzar la mano de obra de los servicios sociales y mejorar la calidad de los servicios de prevención y de respuesta⁷⁸.

3. Personas con discapacidad

56. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, a pesar de los avances logrados en la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, las personas con discapacidad seguían sufriendo limitaciones tanto *de iure* como *de facto*⁷⁹.

57. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a la República Democrática Popular Lao: a) intensificar la aplicación del Decreto sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2014) para garantizar el acceso de las personas con discapacidad a seguridad de los ingresos y condiciones de vida adecuadas; b) incorporar a las personas con discapacidad al Décimo Plan Nacional de Desarrollo Socioeconómico, al Censo de Población y Vivienda de 2025 y a la segunda Encuesta nacional sobre la prevalencia de la violencia contra la mujer; c) recopilar y desglosar datos sistemáticos y precisos sobre las personas con discapacidad, en particular, mejorando la implementación de la lista breve de preguntas sobre la discapacidad del Grupo de Washington; y d) facilitar actividades de creación de capacidad para mejorar los conocimientos y competencias de los familiares y los profesionales en materia de apoyo a los niños con discapacidad⁸⁰. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad formuló recomendaciones similares⁸¹.

4. Pueblos Indígenas y minorías

58. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que, si bien La Constitución consagraba el principio de no discriminación de los grupos étnicos, las comunidades no pertenecientes al grupo lao-tai parecían verse desproporcionadamente afectadas por los reasentamientos. La validez del consentimiento informado de las personas reasentadas seguía siendo motivo de preocupación y su conformidad con las normas internacionales, el principio de consentimiento libre, previo e informado y el artículo 40 de la Constitución, que reconocía la libertad de asentamiento y circulación de los ciudadanos lao, suscitaba dudas⁸².

59. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a la República Democrática Popular Lao que adoptara una ley integral de lucha contra la discriminación que resultara aplicable a la discriminación tanto directa como indirecta y abarcara todos los motivos prohibidos de discriminación, incluido el origen étnico⁸³.

60. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por informaciones sobre la persistente persecución y discriminación sufridas por la minoría étnica mong⁸⁴.

61. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales pidió información sobre las medidas adoptadas contra las vulneraciones de los derechos humanos presuntamente perpetradas contra miembros de la comunidad mong, incluidas personas de la comunidad mong ChaoFa de la provincia de Xaisomboun, así como acerca de los efectos de esas medidas y las estrategias adoptadas para combatir su discriminación y salvaguardar sus derechos económicos, sociales y culturales⁸⁵.

5. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

62. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, si bien la homosexualidad no era ilegal, no existían protecciones legales explícitas que prohibieran la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. A pesar de la mejora de las actitudes sociales, las personas LGBTQI+ seguían sufriendo discriminación en los lugares de trabajo, los centros educativos y los centros de salud. Las personas transgénero se enfrentaban a retos adicionales⁸⁶.

63. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a la República Democrática Popular Lao: a) adoptar una ley integral de lucha contra la discriminación, que resultara aplicable a la discriminación directa e indirecta, abarcara todos los motivos prohibidos de discriminación, incluidas la orientación sexual y el origen étnico, e integrara consideraciones de interseccionalidad; b) reconocer la existencia de las personas LGBTQI+ en su legislación, sus políticas y su agenda nacional de desarrollo, y promover el registro formal de las organizaciones LGBTQI+ de la sociedad civil; y c) poner en marcha programas y campañas de sensibilización destinados a acabar con la estigmatización y la discriminación de las personas LGBTQI+⁸⁷.

6. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

64. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que los migrantes seguían encontrando obstáculos para acceder a la atención sanitaria, en particular relacionados con restricciones legales y diferencias lingüísticas. En la actualidad faltaban iniciativas como planes de seguro médico para inmigrantes, derivaciones transfronterizas e información previa a la partida⁸⁸.

65. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a la República Democrática Popular Lao: a) difundir e impartir formación técnica a las principales partes interesadas sobre el Decreto núm. 245 relativo a la Colocación de Trabajadores Lao para Trabajar en el Extranjero (2020) y el Acuerdo Ministerial núm. 1050 relativo al Establecimiento y la Gestión de Empresas de Servicios de Empleo (2022), en particular en relación con la prohibición de cobrar comisiones de contratación y gastos conexos a los trabajadores migrantes; b) elaborar directrices e instrumentos jurídicos subordinados al Decreto núm. 245 que describieran claramente los procesos de aplicación y seguimiento; y c) garantizar la igualdad de acceso de los trabajadores migrantes a la asistencia sanitaria y la protección social⁸⁹.

7. Apátridas

66. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a la República Democrática Popular Lao que recopilara y difundiera sistemáticamente datos sobre las personas apátridas o de nacionalidad indeterminada con vistas a identificar las causas subyacentes a la apatridia y aplicar medidas destinadas a mejorar el acceso al registro civil⁹⁰.

Notas

- ¹ [A/HRC/44/6](#), [A/HRC/44/6/Add.1](#) and [A/HRC/45/2](#).
- ² United Nations country team submission for the universal periodic review of the Lao People's Democratic Republic, para. 17; [CEDAW/C/LAO/CO/10](#), para. 62; and <https://www.ohchr.org/en/statements/2024/06/press-stakeout-lao-peoples-democratic-republic-un-high-commissioner-human-rights>.
- ³ [CEDAW/C/LAO/CO/10](#), paras. 58 and 62.
- ⁴ [CRPD/C/LAO/CO/1](#), para. 7.
- ⁵ *Ibid.*, para. 63 (a).
- ⁶ [CEDAW/C/LAO/CO/10](#), para. 19.
- ⁷ *Ibid.*, para. 11 (b).
- ⁸ [CRPD/C/LAO/CO/1](#), para. 9 (a)–(c). See also United Nations country team submission, paras. 106 and 108.
- ⁹ United Nations country team submission, paras. 10, 14 and 15.
- ¹⁰ [CCPR/C/141/2/Add.4](#), p. 3.
- ¹¹ See <https://www.ohchr.org/en/statements/2024/06/press-stakeout-lao-peoples-democratic-republic-un-high-commissioner-human-rights>.
- ¹² [CRPD/C/LAO/CO/1](#), para. 25 (b) and (c).
- ¹³ United Nations country team submission, para. 24.
- ¹⁴ *Ibid.*, paras. 27 and 29.
- ¹⁵ [CRPD/C/LAO/CO/1](#), para. 23 (a).
- ¹⁶ [CEDAW/C/LAO/CO/10](#), para. 13 (a).
- ¹⁷ United Nations country team submission, para. 25.
- ¹⁸ *Ibid.*, para. 28.
- ¹⁹ *Ibid.*, para. 26.
- ²⁰ *Ibid.*, para. 30.
- ²¹ *Ibid.*, para. 11. See also <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2021/04/lao-pdr-five-years-after-arrest-human-rights-defenders-still-denied-access>; <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2022/12/lao-government-must-shed-light-whereabouts-activist-sombath-somphone-un>; <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/08/lao-must-immediately-release-chinese-lawyer-lu-siwei-and-prevent-his>; <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/09/lao-pdr-un-expert-calls-out-alarming-pattern-violations-against-human-rights>; and <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/10/lao-pdr-stop-deporting-human-rights-defenders-says-un-expert>. See also [A/HRC/WGAD/2021/6](#).
- ²² [A/HRC/WGAD/2021/6](#), para. 60.

- ²³ See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2021/04/lao-pdr-five-years-after-arrest-human-rights-defenders-still-denied-access>; <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2022/12/lao-government-must-shed-light-whereabouts-activist-sombath-somphone-un>; <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/08/lao-must-immediately-release-chinese-lawyer-lu-siwei-and-prevent-his>; <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/09/lao-pdr-un-expert-calls-out-alarming-pattern-violations-against-human-rights>; and <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/10/lao-pdr-stop-deporting-human-rights-defenders-says-un-expert>. See also [A/HRC/WGAD/2021/6](#); and United Nations country team submission, para. 12.
- ²⁴ United Nations country team submission, para. 16.
- ²⁵ United Nations country team submission, para. 31. See also [A/HRC/48/28](#), paras. 82–84, annex I, para. 59, and annex II, para. 83; [A/HRC/51/47](#), para. 71, and annex II, paras. 101–103; and <https://www.ohchr.org/en/statements/2024/06/press-stakeout-lao-peoples-democratic-republic-un-high-commissioner-human-rights>.
- ²⁶ United Nations country team submission, para. 32.
- ²⁷ *Ibid.*, para. 33.
- ²⁸ *Ibid.*, para. 34.
- ²⁹ [CEDAW/C/LAO/CO/10](#), para. 21 (c).
- ³⁰ United Nations country team submission, para. 42.
- ³¹ *Ibid.*, para. 43.
- ³² [CCPR/C/141/2/Add.4](#), p. 4.
- ³³ United Nations country team submission, para. 37. See also <https://www.ohchr.org/en/statements/2024/06/press-stakeout-lao-peoples-democratic-republic-un-high-commissioner-human-rights>.
- ³⁴ United Nations country team submission, paras. 38–41.
- ³⁵ [CEDAW/C/LAO/CO/10](#), para. 33 (a).
- ³⁶ [CRPD/C/LAO/CO/1](#), para. 55 (a).
- ³⁷ [CEDAW/C/LAO/CO/10](#), para. 55 (a).
- ³⁸ United Nations country team submission, paras. 19 and 21. See also [CEDAW/C/LAO/CO/10](#), para. 28.
- ³⁹ United Nations country team submission, para. 23; [CEDAW/C/LAO/CO/10](#), para. 29; and https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4353803,103060.
- ⁴⁰ United Nations country team submission, para. 54; and [CEDAW/C/LAO/CO/10](#), para. 38.
- ⁴¹ United Nations country team submission, paras. 56–58. See also [CEDAW/C/LAO/CO/10](#), para. 39; and https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4363377,103060.
- ⁴² United Nations country team submission, para. 55.
- ⁴³ *Ibid.*, para. 59.
- ⁴⁴ [CRPD/C/LAO/CO/1](#), para. 51 (a)–(c).
- ⁴⁵ [CEDAW/C/LAO/CO/10](#), para. 39 (a).
- ⁴⁶ United Nations country team submission, paras. 50 and 51.
- ⁴⁷ See <https://www.ohchr.org/en/statements/2024/06/press-stakeout-lao-peoples-democratic-republic-un-high-commissioner-human-rights>.
- ⁴⁸ United Nations country team submission, para. 53. See also [CEDAW/C/LAO/CO/10](#), paras. 48 and 49.
- ⁴⁹ United Nations country team submission, para. 44.
- ⁵⁰ *Ibid.*, para. 46.
- ⁵¹ [CEDAW/C/LAO/CO/10](#), para. 49 (a).
- ⁵² [CRPD/C/LAO/CO/1](#), para. 53 (c).
- ⁵³ United Nations country team submission, paras. 67–70. See also [CEDAW/C/LAO/CO/10](#), para. 44.
- ⁵⁴ United Nations country team submission, paras. 71–73.
- ⁵⁵ [CEDAW/C/LAO/CO/10](#), para. 41 (b).
- ⁵⁶ [CRPD/C/LAO/CO/1](#), para. 47 (a)–(d).
- ⁵⁷ United Nations country team submission, paras. 82 and 83.
- ⁵⁸ *Ibid.*, paras. 86–89.
- ⁵⁹ [CRPD/C/LAO/CO/1](#), para. 45.
- ⁶⁰ [CEDAW/C/LAO/CO/10](#), para. 37 (b).
- ⁶¹ See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2024/11/un-expert-urges-lao-pdr-prioritise-cultural-rights>.
- ⁶² *Ibid.*
- ⁶³ *Ibid.*
- ⁶⁴ *Ibid.*
- ⁶⁵ United Nations country team submission, para. 47.

- ⁶⁶ [CCPR/C/141/2/Add.4](#), p. 6.
- ⁶⁷ [CEDAW/C/LAO/CO/10](#), para. 50.
- ⁶⁸ United Nations country team submission, para. 48.
- ⁶⁹ See <https://www.ohchr.org/en/statements/2024/06/press-stakeout-lao-peoples-democratic-republic-un-high-commissioner-human-rights>.
- ⁷⁰ United Nations country team submission, paras. 65 and 66.
- ⁷¹ *Ibid.*, paras. 76–81.
- ⁷² [CEDAW/C/LAO/CO/10](#), para. 53.
- ⁷³ United Nations country team submission, para. 92.
- ⁷⁴ *Ibid.*, para. 95. See also [CEDAW/C/LAO/CO/10](#), paras. 12 and 24.
- ⁷⁵ United Nations country team submission, paras. 96–100. See also [CEDAW/C/LAO/CO/10](#), paras. 25 and 27.
- ⁷⁶ [CEDAW/C/LAO/CO/10](#), para. 27 (d).
- ⁷⁷ United Nations country team submission, paras. 101 and 102. See also <https://www.ohchr.org/en/statements/2024/06/press-stakeout-lao-peoples-democratic-republic-un-high-commissioner-human-rights>.
- ⁷⁸ United Nations country team submission, paras. 103–105. See also [CEDAW/C/LAO/CO/10](#), paras. 56 and 57.
- ⁷⁹ United Nations country team submission, para. 106.
- ⁸⁰ *Ibid.*, paras. 109–112.
- ⁸¹ [CRPD/C/LAO/CO/1](#).
- ⁸² United Nations country team submission, paras. 113 and 114.
- ⁸³ *Ibid.*, para. 115.
- ⁸⁴ [CCPR/C/141/2/Add.4](#), p. 6.
- ⁸⁵ [E/C.12/LAO/Q/1](#), para. 9.
- ⁸⁶ United Nations country team submission, para. 116.
- ⁸⁷ *Ibid.*, paras. 119–121.
- ⁸⁸ *Ibid.*, para. 123.
- ⁸⁹ *Ibid.*, paras. 124–126.
- ⁹⁰ *Ibid.*, para. 128.
-